

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se recibe por reparto la Acción de Tutela promovida por GINA ELIZABETH PINEDA GARZÓN, mayor de edad, quien actúa en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Como quiera que se hallan reunidos los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, habrá de avocarse el conocimiento de la presente acción, y se ordenará la integración del Litis consorcio en el extremo pasivo con i) los concursantes de la convocatoria No. 438 a 506 de 2017, para el empleo ofertado denominado "Profesional Universitario, numero OPEC: 4409, Grado: 2, Código: 21, alcaldía de Floridablanca", por cuanto sus derechos pudieran resultar comprometidos con las resultas de esta decisión, ii) la Alcaldía de Floridablanca.

En cuanto a la medida provisional deprecada consistente en ordenar la suspensión de la conformación y publicación de la lista elegibles del empleo ofertado denominado "Profesional Universitario, numero OPEC: 4409, Grado: 2, Código: 21 Alcaldía de Floridablanca de la convocatoria Santander No.438 a 506 de 2017- Santander, en este punto cabe aclarar que si bien es cierto, la medida provisional se entiende como un mecanismo del que se dispone en la acción de amparo con el fin de salvaguardar derechos constitucionales que se encuentren en inminente peligro, debe recordarse que tal figura únicamente es dable decretarla cuando se evidencie fehacientemente el riesgo o amenaza de un derecho fundamental que recaer sobre una determinada persona y que la misma debe ser argumentada y no depende del arbitrio del Juez de tutela, en consecuencia de los anexos allegados con el libelo y de los hechos expuestos no es dable advertir el riesgo o amenaza que la justifique, máxime cuando lo pretendido con la medida provisional es objeto de estudio en el correspondiente fallo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por GINA ELIZABETH PINEDA GARZÓN en contra de LA COMISIÓN NACIONAL

DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, a fin de obtener protección a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR Esta decisión a los accionados por el medio más expedito y eficaz tal y como lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído, rindan las explicaciones, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretendan hacer valer y las normas en que se apoyen.

TERCERO: VINCULAR a la Alcaldía de Floridablanca y a los participantes de la convocatoria No. 438 a 506 de 2017, para el empleo ofertado denominado "Profesional Universitario, numero OPEC: 4409, Grado: 2, Código: 21, alcaldía de Floridablanca, para cuyo efecto la notificación personal de los vinculados deberán efectuarse por medio de la Comisión Nacional de Servicio Civil, entidad que cuenta con la información personal de aquellas personas mencionadas.

CUARTO: PREVENIR a las entidades tuteladas que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la imposición de sanción por desacato (Art. 52 Decreto 2591 de 1991) y en caso que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la Acción de Tutela y se entrará a resolver de plano, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (Decreto Ley 2591 de 1991 Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.

QUINTO: Negar la medida provisional por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Notifíquese al accionante lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
Juez.



Bucaramanga, 03 de Marzo de 2020
Oficio No.687/MEF./EJ/6800131100052020007600 T

URGENTE TÉRMINO 24 HORAS

SEÑORES:
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
CALLE 69 No. 15-40
secretaria-general@areandina.edu.co
BOGOTÁ

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: GINA ELIZABETH PINEDA GARZÓN C.C. No. 28.439.175
DDO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC
RAD: 20200007600

Para efecto de su notificación, comunico que este Despacho por auto de fecha 02 de marzo del año en curso, avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, por tanto, como lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 se le corre traslado para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela, anexando las pruebas que pretendan hacer valer y las normas en que se apoyen.

Se advierte que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se remite copia de la solicitud de amparo y sus anexos.

Atentamente,



ERIKA JOHANNA GONZALEZ LOPEZ

SECRETARIA



Bucaramanga, 03 de Marzo de 2020
Oficio No.686/MEF./EJ/6800131100052020007600 T

URGENTE TÉRMINO 24 HORAS

SEÑORES:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
CARRERA 16 No. 96-64 Piso 7°
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
BOGOTÁ

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: GINA ELIZABETH PINEDA GARZÓN C.C. No. 28.439.175
DDO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC
RAD: 20200007600

Para efecto de su notificación, comunico que este Despacho por auto de fecha 02 de marzo del año en curso, avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, por tanto, como lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 se le corre traslado para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela, anexando las pruebas que pretendan hacer valer y las normas en que se apoyen.

Se advierte que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente se les solicita notificar a los participantes de la convocatoria No. 438 a 506 de 2017, para el empleo ofertado denominado "Profesional Universitario, número OPEC: 4409, Grado: 2, Código: 21, alcaldía de Floridablanca.

Se remite copia de la solicitud de amparo y sus anexos.

Atentamente,

ERIKA JOHANNA GONZALEZ LOPEZ





Bucaramanga, 03 de Marzo de 2020
Oficio No.688/MEF./EJ/6800131100052020007600 T

URGENTE TÉRMINO 24 HORAS

SEÑORES:
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
CALLE 69 No. 15-40
asistcncs@arandina.edu.co
BOGOTÁ

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: GINA ELIZABETH PINEDA GARZÓN C.C. No. 28.439.175
DDO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNCS
RAD: 20200007600

Para efecto de su notificación, comunico que este Despacho por auto de fecha 02 de marzo del año en curso, avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, por tanto, como lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 se le corre traslado para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela, anexando las pruebas que pretendan hacer valer y las normas en que se apoyen.

Se advierte que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se remite copia de la solicitud de amparo y sus anexos.

Atentamente,

ERIKA JOHANA SUAREZ LOPEZ





Bucaramanga, 03 de Marzo de 2020
Oficio No.689/MEF./EJ/6800131100052020007600 T

URGENTE TÉRMINO 24 HORAS

SEÑORES:
ALCADÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
CARRERA 11 No. 4-29
FLORIDABLANCA - SANTANDER

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: GINA ELIZABETH PINEDA GARZÓN C.C. No. 28.439.175
DDO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC
RAD: 20200007600

Para efecto de su notificación, comunico que este Despacho por auto de fecha 02 de marzo del año en curso, avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, por tanto, como lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 se le corre traslado para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela, anexando las pruebas que pretendan hacer valer y las normas en que se apoyen.

Se advierte que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se remite copia de la solicitud de amparo y sus anexos.

Atentamente,

ERIKA JOHANA GONZALEZ LOPEZ
SECRETARIA





Bucaramanga, 03 de Marzo de 2020
Oficio No.690/MEF./EJ/6800131100052020007600 T

Señora
GINA ELIZABETH PINEDA GARZÓN
CARRERA 32 C No. 17-43 Barrio San Alonso
ginaepineda@gmail.com
BUCARAMANGA - SANTANDER

REF: ACCION DE TUTELA
D/E: ORLANDO BUENO RIVERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019 0056700

De manera atenta y para efecto de su notificación, le comunico, que este Despacho mediante auto de fecha 02 de marzo del presente año, avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia que será fallada en el término de 10 días hábiles y le será notificada por este medio.

Igualmente se le informa que se denegó la medida provisional solicitada por no acreditar el riesgo o amenaza que la justifique, máxime cuando esta es objeto de estudio en el correspondiente fallo.

Atentamente,

ERIKA JOHANNES LOPEZ



